



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060113622

Fecha: 15/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por el cual se fija el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 - 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No.016546 del 08 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.3, otorga competencias a los distritos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2020 - 2021 “

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales".

El Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en el artículo 2.4.5.1.2 numeral 1 del mencionado Decreto consagra como responsabilidad de las Entidades territoriales certificadas en Educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Por medio de la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, se establecen los siguientes criterios para la adopción traslados y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente el aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

El artículo 1 del Decreto – Ley 882 del 26 de mayo 2017, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se hará mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Así las cosas, y con el fin de poder cumplir el concurso especial que se menciona anteriormente, las vacantes definitivas de instituciones educativas oficiales, ubicadas en los 170 municipios focalizados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados, las siguientes subregiones que hacen parte de los 117 Municipios del Departamento de Antioquia: Bajo Cauca, Nordeste y Urabá Antioqueño, en los municipios que se relacionan a

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2020 - 2021 “

continuación: Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro De Urabá y Yondó, por lo tanto las vacantes de estos municipios no serán ofertados hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no adelante el concurso.

Con la expedición del Decreto 1236 de 2020, se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación – mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en consecuencia las vacantes definitivas de estos establecimientos educativos, no se ofertarán en el presente proceso, sino conforme a lo estipulado en la norma en mención y hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional expida la reglamentación al respecto.

La Resolución 09317 del 05 de mayo de 2016, no establece un Manual de Funciones, ni de requisitos para los cargos docentes de la Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

En virtud de la actual contingencia que atraviesa el país en ocasión al COVID-19, es necesario tener en cuenta la Resolución 385 de 12 marzo de 2020, por la cual el Ministerio de Salud y protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Posteriormente dicha emergencia fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y nuevamente prorrogada hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencias para garantizar la atención y presentación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, por lo tanto, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Los Docentes y Directivos Docentes que deseen participar en el proceso de traslado deberán diligenciar el formato de traslado que será publicado en la página web www.seduca.gov.co, del 13 de noviembre al 27 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive; se publicará además el listado de vacantes definitivas de Docentes y Directivos Docentes disponibles para este proceso.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2020 - 2021 “

Inscripción de aspirantes: Se debe realizar única y exclusivamente a través de la página web de la Secretaría de Educación, no se aceptan solicitudes radicadas por el Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio y tampoco por correo electrónico. (Sólo se aceptan las solicitudes efectuadas, a través de la página web www.seduca.gov.co), no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente.

Requisitos: Se deben adjuntar los documentos soporte para cada uno de los criterios de ponderación así: certificado de tiempo de servicio total, certificado de tiempo de servicio en el último establecimiento educativo certificado por el Directivo Docente, certificados de reconocimientos (copia simple mediante el cual la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica, en los tres últimos años) ubicación del núcleo familiar (factura de servicios públicos – Declaración Extrajudio), certificados médicos de las afecciones de salud o discapacidad de algún miembro del núcleo familiar, Declaración Extrajudio en caso de tener la condición de padre o madre cabeza de familia, quienes soliciten reubicación de cargo docente (artículo 2.4.6.3.4. del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017), deberán adjuntar el oficio debidamente firmado, del mismo modo quienes soliciten traslado por permuta deberán aportar, oficio firmado, manifestando la voluntad propia de la decisión libremente convenida.

Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento de Antioquia, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída del Sistema Humano en Línea. **En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.**

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

Los traslados entre entidades territoriales certificadas solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren del Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

CMS

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2020 - 2021 “

En todo caso, el Docente o Directivo Docente que NO sea seleccionado en el listado de traslados publicado en la página web www.seduca.gov.co, se entenderá que le fue negada su petición. De igual manera por este mismo medio quedará notificado de la negativa del traslado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA: Convocar al Proceso Ordinario de Traslados del Departamento de Antioquia, para la vigencia del año 2020 - 2021, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaria de Educación de Antioquia- www.seduca.gov.co, para el cual se fija el siguiente cronograma:

Fecha	Actividad
	Institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.
Hasta el 16 de octubre de 2020	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.
Hasta el 19 octubre de 2020	Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.
Desde el 22 de octubre al 13 de noviembre de 2020	Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.
Del 03 al 06 de noviembre de 2020	Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2020, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.
Del 13 al 27 de noviembre de 2020	Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.
Del 11 al 18 de diciembre de 2020	Publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslados.
Del 21 de diciembre del 2020 al 8 de enero de 2021	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.
Hasta máximo el 12 de enero de 2020	Comunicación del traslado a los a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZAS CONVOCADAS: Las plazas a proveer en el proceso ordinario de traslados, serán publicadas en la página web: www.seduca.gov.co a partir del 19 de octubre de 2020, se hará adición de la información de las vacantes, con corte al 30 de octubre, del 3 al 6 de noviembre de 2020.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2020 - 2021 “

Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada la información, por la Dirección de Cobertura Educativa o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN: La divulgación del presente proceso se realizará del 22 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso de traslados (debidamente acreditados), son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Departamento de Antioquia como Docente o Directivo Docente.	Entre 3 y 10 años	5
	Entre 11 y 20 años	10
	Más de 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra ubicado (a).	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 5 y 10 años	3
	Entre 10 y 15 años	5
	Entre 15 y 20 años	10
	Más de 20 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica	Acreditar certificados de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.	10
Ubicación de núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado.	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero (a) permanente.	15
	Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos, cónyuge, compañero (a) permanente.	20
Madre o padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia.	10

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán solicitar traslado los docentes o directivos docentes nombrados en propiedad, que hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuos en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la asignación de la plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en el presente artículo.

JKS

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2020 - 2021 “

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando dos o más docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, tendrá prioridad quien primero haya radicado la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: Los docentes que se encuentren en comisión de servicios por razones de seguridad, no podrán participar del proceso ordinario de traslados, hasta tanto se haya resuelto en forma definitiva su situación administrativa en razón del procedimiento definido por el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: Los docentes que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso en el marco de la normatividad legal vigente para estos casos.

PARÁGRAFO SEXTO: Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentren realizando la condonación del programa de Becas de Maestría, no podrán aplicar al proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO QUINTO. FORMATO DE INSCRIPCIÓN: Adóptese como formato oficial para tramitar la solicitud de traslado en el Departamento de Antioquia, el que disponga la Secretaría de Educación, a través del formulario que se decepcionara y radicará, debidamente diligenciado y con los soportes del caso, solamente en las fechas establecidas para tal fin del 13 al 27 de noviembre de 2020; perfeccionándose la inscripción a través de la página web www.seduca.gov.co de la Secretaría de Educación .

ARTÍCULO SEXTO. CONVENIOS/PERMUTAS: Establézcase Convenio Interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial, cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICACIÓN LISTA DE SELECCIONADOS: La Secretaría de Educación de Antioquia, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado con la información pertinente, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificados, en las fechas estipuladas del 11 al 18 de diciembre de 2020, en la página web de Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen como resultado de la publicación de la lista de seleccionados, se presentarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado, mediante escrito dirigido a la Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano Docente, las solicitudes serán recepcionadas a través del correo plantadocente@antioquia.gov.co

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2020 - 2021 “

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS: Para todos los Docentes y Directivos Docentes que se encuentran al interior de la misma entidad territorial, los actos administrativos se darán a conocer a través de la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co del 11 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021. De igual forma, en la misma fecha se comunicará al educador de otra entidad territorial la intención del traslado para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen, el cual se dará plazo máximo de un mes para radicar el convenio interadministrativo en el Departamento de Antioquia.

Los educadores deberán presentarse para la comunicación del acto administrativo de traslado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la página web de la Secretaría de Educación.

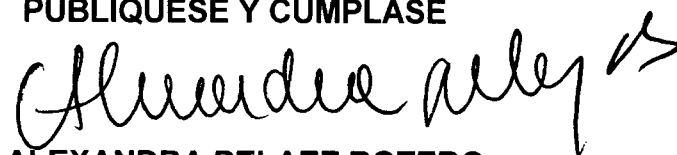
PARÁGRAFO: El docente o directivo docente que sea trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados vigencia 2020 - 2021, no podrá renunciar al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES: La constancia de iniciación de labores en el nuevo Establecimiento Educativo, deberá enviarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), al inicio del año lectivo 2021.

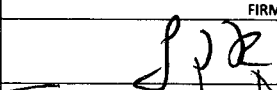
PARÁGRAFO: La constancia de inicio de labores deberá contener por lo menos, los nombres y apellidos completos del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores y las observaciones que se consideren pertinentes, por parte del Directivo Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		15/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Aguilar G	14/10/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa	Vanessa Fuentes	15/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.